



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL**  
**ENTRE LA UNIVERSIDAD "AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ MORENO" Y**  
**EL SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO DE SANTA CRUZ "SSU"**  
**PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD**  
**SSUE-2018**

Conste por el presente documento de Convenio Interinstitucional, que celebran las partes interesadas al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA (PARTES INTERVINIENTES).-**

**I. UNIVERSIDAD "AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ MORENO"**, con domicilio institucional establecido en el Edificio Central UAGRM ubicado en la Plaza Principal 24 de septiembre de esta localidad, representada legalmente por el **M.Sc. Saúl Rosas Ferrufino**, con Cédula de Identidad N° 801110 Cbba., en su condición de Rector, y Dr. Oscar Azogue Romero, con Cédula de Identidad N° 1993127 S.C., en su condición de Director Administrativo y Financiero, que en adelante se denominará **UAGRM**.

**II. SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO DE SANTA CRUZ "SSU"**, con domicilio institucional establecido en la Calle Colón No. 58 de esta localidad, representado por **Ing. Miguel Limpas Mercado**, con Cédula de Identidad No. 2961709S.C., en su condición de Presidente del Directorio, según Resolución de Directorio N° 05/2017 de fecha 07 de abril del año 2017, y la **Lic. Cecilia Liliana Pinedo Romero**, con Cedula de Identidad 2944531 S.C., en su condición de Gerente General a.i., según Resolución de Directorio N° 02/2018, que en adelante se denominará **SSU**.

**III. Denominados colectivamente Partes.**

**CLÁUSULA SEGUNDA (ANTECEDENTES).-**

La **Universidad "Autónoma Gabriel René Moreno"**, fundada el 11 de enero de 1880, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, es una institución autónoma de educación superior de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía académica, administrativa, financiera y normativa de acuerdo con los preceptos constitucionales del Estado Plurinacional de Bolivia.

Asume en cumplimiento del D.S. 0308, de 21 de septiembre de 2009, la implementación de un seguro de salud (SSUE) destinado a la población estudiantil universitaria que no cuente con seguro de salud, financiado con una prima mensual hasta 30 (treinta 00/100 bolivianos) por estudiante registrado, de recursos provenientes del impuesto directo a los hidrocarburos (IDH) en el marco de la Constitución Política del Estado y del Reglamento del Seguro Social Universitario Estudiantil, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 470 del 06 de mayo de 2010.

En este sentido, el **Seguro Social Universitario de Santa Cruz de La Sierra "SSU"**, creado para los trabajadores de la UAGRM, mediante Decreto Supremo N°20051 de 20 de febrero de 1984, en el marco de los artículos 9° inc. g), 10° inc. a), 11° inc. l), 13°, 30° inc. aa), 31° inc. b) e), 34°, y 36° inc. a), de su Estatuto Orgánico, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 126-2012 de 15 de mayo de 2012 del INASES, a pedido de la UAGRM, y mediante la suscripción de un Convenio Interinstitucional, viene otorgando el servicio de salud (SSUE) destinado a la población estudiantil universitaria que no

*M.Sc. Benjamín Saúl Rosas Ferrufino*  
**RECTOR**  
 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO"

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Oscar Azogue Romero*  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

*[Handwritten mark]*



**SSU**

SANTA CRUZ - BOLIVIA



cuenta con seguro de salud conforme y mediante las estipulaciones acordadas en el convenio interinstitucional que se suscribe anualmente con la UAGRM.

**CLÁUSULA TERCERA (OBJETO Y FECHA DE INICIO DEL CONVENIO).-**

El presente documento tiene por objeto establecer un Convenio denominado SSUE-2018, entre la UAGRM y el SSU, para otorgar Prestaciones Médicas de salud a los estudiantes de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno que sean registrados al SSUE-2018, bajo las condiciones, requisitos, acuerdos y prestaciones estipuladas en el presente convenio.

La fecha de Inicio del presente Convenio es el uno (01) de enero de 2018 por la continuidad del Servicio de salud SSUE que vienen recibiendo los Estudiantes de la UAGRM por el Convenio 2017.

**CLÁUSULA CUARTA (REGISTRADOS AL SSUE-2018).-**

Son Estudiantes Registrados al SSUE-2018, única y exclusivamente los estudiantes Universitarios de la UAGRM que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

- I. Estudiantes que tengan inscrita su primera carrera profesional en los periodos académicos I y II/2018 en las carreras semestralizadas y al periodo I/2018 en las carreras anualizadas de la UAGRM;
- II. Estudiantes cuya edad cronológica sea menor o igual a 36 años de edad;
- III. Estudiantes cuya permanencia de estudios no exceda los 8 años ininterrumpidos;
- IV. Estudiantes que no posean ningún otro Seguro Social en calidad de titular o beneficiarios;
- V. Estudiantes no asalariados;
- VI. Estudiantes que posean carnet de identidad vigente, boleta de inscripción de la gestión 2018 y que estén registrados en la base de datos oficial.

**CLÁUSULA QUINTA (PRESTACIONES DEL SSUE-2018) .-**

Las partes convienen como prestaciones médicas de salud del presente convenio de forma única, exclusiva y restringida lo siguiente:

- I. Los Estudiantes Registrados al SSUE-2018, recibirán las prestaciones médicas siguientes:
  - a. Consulta Externa
  - b. Hospitalización
  - c. Emergencia
  - d. Servicios de Enfermería
  - e. Medicamentos de la lista oficial del LINAME
  - f. Medicina Familiar
  - g. Medicina Interna
  - h. Servicios auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento, no incluyendo entre otros los siguientes:
    1. Resonancia Magnética
    2. Estudios Nucleares
    3. Gammagrafías
    4. Centilografías
    5. Angiotomografías
    6. Tomografías reconstructivas
    7. Densitometría ósea
    8. Estudios en 3D reconstructivos
    9. Mamografía

*Sr. Benjamín José Rosas*  
**RECTOR**  
 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO"  
 CAUB - 1819

*[Signature]*

*[Signature]*

*Oscar Azogue Romero*  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**  
 U.A.G.R.M.



**SSU**

SANTA CRUZ - BOLIVIA



- 10. Ecocardiograma Fijo y Portátil
- 11. Colangiopancreatografía retrógrada endoscópica (E.R.C.P. o CPRE)
- 12. Electroencefalograma
- 13. Electromiografía
- i. Cirugía General, no incluyendo lo siguiente:
  - 1. Mastología
  - 2. Cirugía de Cabeza y Cuello
  - 3. Cirugía Oncológica
  - 4. Cirugía Reconstructiva y de Quemados
  - 5. Cirugía Plástica
  - 6. Rinoplastia
- Dermatología
- Gastroenterología solo para consulta, no incluye estudios complementarios, y no incluye lo siguiente:
  - 1. Endoscopia Digestiva ALTA Y BAJA
  - 2. E.R.C.P.
  - 3. Colonoscopia.
- l. Odontología
- m. Psicología
- n. Ginecología, sólo para consulta externa y casos de emergencias Ginecológicas, no incluyendo lo siguiente:
  - 1. Procedimientos Quirúrgicos
  - 2. Mamografía
  - 3. Biopsias y procedimientos ginecológicos
  - 4. Densitometría ósea
- o. Neurología Clínica, no incluyendo lo siguiente:
  - 1. Procedimientos de Estudios Complementarios en general, como ser Electromiografía, entre otros.
  - 2. Stent (Endoprótesis Vascular) y Materiales Implantables
- p. Oftalmología, no incluyendo lo siguiente:
  - 1. Procedimientos para Retina y/o Estéticos (Estrabismo)
  - 2. Procedimientos Refractivos (Laser)
- q. Otorrinolaringología, no incluyendo lo siguiente:
  - 1. Rinoplastia
  - 2. Procedimientos estéticos y Reconstructivos
  - 3. Timpanoplastia
- r. Traumatología, no incluyendo lo siguiente:
  - 1. Material de Osteosíntesis
  - 2. Material de Prótesis Funcional y/o Vital
  - 3. Artroscopia
  - 4. Lesiones Deportivas que impliquen actos quirúrgicos
- s. Urología, no incluyendo lo siguiente:
  - 1. Procedimientos Endourológicos
- t. Endocrinología sólo para consulta externa, no incluyendo lo siguiente:
  - 1. Estudios Complementarios
  - 2. Procedimientos Invasivos
- u. Psiquiatría, sólo para consulta externa, no incluyendo lo siguiente:
  - 1. Estudios Complementarios
  - 2. Medicamentos

M.Sc. Benigno Saúl Rojas Ferrufino  
RECTOR

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ MORENO  
GABRIEL RENÉ MORENO

CEH  
E. GENERAL  
MAT. PROF. 3011 SZ  
CAUB - 4819

Oscar Aragón Romero  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
FINANCIERO  
U.A.G.R.M.



**SSU**

SANTA CRUZ - BOLIVIA



- II. Se otorgará la Prestación Médica de Fisioterapia (rehabilitación) única y exclusivamente para los tratamientos que otorga el Gabinete de Fisioterapia del SSU.
- III. Las Prestaciones Médicas precedentes serán únicamente atendidas por profesionales médicos, enfermeras, y paramédicos habilitados y/o contratados por el SSU para la atención del SSUE-2018.
- IV. Las Prestaciones Médicas de Consulta Externa, Servicios de Enfermería, Emergencia, Cirugía General y Hospitalización, descritas precedentemente en la presente cláusula, serán únicamente atendidas en consultorios, clínicas u hospitales municipales contratados por el SSU para la atención del SSUE-2018.
- V. La Prestación Médica de Hospitalización, será otorgada por un máximo de treinta (30) días calendario para una misma enfermedad y bajo seguimiento estricto del profesional médico coordinador del SSUE-2018.
- VI. La Prestación Médica de Servicios auxiliares de Diagnóstico que se encuentre estipulada precedentemente como parte del convenio, será otorgada únicamente en los laboratorios y/o centros autorizados por el SSU para el SSUE-2018.
- VII. La Prestación Médica de Medicamentos de la lista oficial del LINAME, se otorgará única y exclusivamente mediante las Farmacias habilitadas por el SSU para la atención del SSUE-2018, por un máximo de treinta (30) días calendario para una misma enfermedad.
- VIII. Las Especialidades Médicas de Alta Complejidad, no incluidas en la lista de prestaciones precedente, se atenderá única, exclusiva, y excepcionalmente en caso de riesgo de vida que entre por emergencia comprobada cubriéndose solo la Hospitalización y Medicamentos LINAME por el tiempo que dure la atención de la emergencia y hospitalización, cualquier otro costo no estipulado en el presente convenio correrá por cuenta del registrado.
- IX. Todo Paciente al cual se le diagnostique enfermedades de Salud Pública, Tuberculosis, VIH – SIDA, Malaria, Chagas, E.T.S., Neumoconiosis, Hepatitis B y C, y todas las patologías prevalentes que cuenten con un programa de salud pública, serán transferidos a los programas de Salud Pública del Gobierno, con dispensación de medicamentos LINAME.

**CLÁUSULA SEXTA (EXCLUSIONES DEL SSUE-2018) .-**

Se encuentran Excluidas del presente Convenio del SSUE-2018, toda prestación médica no estipulada en la cláusula Quinta del presente convenio, incluyendo lo que se indica:

- I. Los tratamientos por lesiones o enfermedades causadas por:
  - a. Exposición voluntaria al peligro, negligencia, imprudencia o culpa grave del registrado;
  - b. Hechos deliberados del registrado, tales como Intento de Suicidio, lesiones auto inferidas, y abortos provocados y sus consecuencias;
  - c. Por prácticas deportivas extremas y de contacto.
  - d. Riesgos extraordinarios (fenómenos de la naturaleza y hechos de carácter político o social);
  - e. Peleas, rencillas, violencia intrafamiliar y/o participación del registrado en actos calificados como delito por la Ley;
  - f. Ingestión voluntaria de somníferos, b̄rbit̄ricos, drogas, y otras sustancias t̄xicas, incluido el alcohol y/o Psicotr̄picos.

M.Sc. Benjamín Saúl Rojas Ferrufino  
 RECTOR  
 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ MORENO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Oscar Azogue Romero  
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
 FINANCIERAS

SSU

SANTA CRUZ - BOLIVIA



- II. Los tratamientos de lesiones o enfermedades cubiertas por el SOAT.
- III. Enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.
- IV. Las Prestaciones Médicas requeridas por Embarazo, parto y/o aborto;
- V. Las Prestaciones Médicas Oncológicas, la exclusión es total.
- VI. Las Prestaciones Médicas derivadas de tratamientos por obesidad y/o enfermedades originadas por ella.
- VII. Las Prestaciones Médicas derivadas de desórdenes alimenticios como Bulimia y/o Anorexia.
- VIII. Las Prestaciones Médicas requeridas y/u originadas por enfermedades derivadas del virus H.I.V. (SIDA) que dispensen según el programa VIH sida de la Gobernación.
- IX. Los tratamientos estéticos, plásticos, dentales, ortopédicos y otros con fines de embellecimiento o para corregir malformaciones producidas por enfermedades o accidentes anteriores o durante la vigencia del presente convenio.
- X. Las hospitalizaciones para fines de reposo, por patologías psiquiátricas, adicción a drogas y/o alcoholismo.
- XI. Las Prestaciones Médicas no contempladas en el presente convenio, incluso las contempladas que sean atendidas en establecimientos o por terceros no asignados por el SSU para el SSUE-2018, incluyendo los honorarios profesionales de médicos, enfermeras, y paramédicos generados por tales prestaciones.
- XII. Los medicamentos extra LINAME.
- XIII. Aquellos tratamientos de lesiones, enfermedades, Prestaciones Médicas, hospitalizaciones, servicios complementarios y honorarios profesionales, cuya cobertura se encuentra excluida del presente convenio, y/o cuya descripción en la cláusula Quinta del presente documento estipule textualmente "no incluyendo", "no incluye".
- XIV. Los traslados de ambulancia del enfermo registrado de una ciudad y/o provincia a otra;
- XV. Las enfermedades de Salud Pública, Tuberculosis, VIH – SIDA, Malaria, E.T.S., Neumoconiosis, y todas las patologías prevalentes que cuenten con un programa de salud pública del Estado.

**CLÁUSULA SEPTIMA (REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y ATENCIÓN) .-**

- I. Para el Registro y atención de estudiantes Universitarios al SSUE-2018, la UAGRM se compromete en presentar impostergablemente hasta el día martes 20 de marzo de 2018, la lista oficial depurada de estudiantes emitida por el DTIC de la UAGRM, en formato digital e impreso.
- II. La Lista de estudiantes depurada, para el Registro al SSUE-2018, Presentada oficialmente por el DTIC de la UAGRM al SSU, deberá contener obligatoriamente los siguientes datos:
  - a. Nombre Completo del estudiante;
  - b. Número de Registro Universitario;
  - c. Lugar y fecha de nacimiento;
  - d. Identificación de los datos académicos del estudiante (carrera en curso)
  - e. Año de Ingreso a la carrera.
- III. Para la prestación del Servicio de Salud SSUE-2018, el SSU a través de su Departamento de Seguros, registrará a los estudiantes Universitarios de las listas depuradas y presentadas oficialmente por el DTIC de la UAGRM al SSU, siempre que él estudiante universitario cumpla con todos los Requisitos que se indican:
  - a. Cumplir con todos los requisitos Contemplados en la Cláusula Cuarta del Presente Convenio.

M.Sc. Benjamín Solís Rojas Ferrero  
 RECTOR  
 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO"

Oscar Azogue Romero  
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
 FINANCIERO



**SSU**  
SANTA CRUZ - BOLIVIA



b. Presentar al SSU, en la sección Afiliaciones del Dpto. de Seguros:

1. Cedula de Identidad vigente, original y fotocopia;
2. Boleta de inscripción vigente para los periodos académicos I y II de la gestión 2018;
3. Formulario original de declaración jurada de incompatibilidad de Seguros de Salud llenado y firmado por el estudiante al momento de la consulta y/o emergencia según formulario pre impreso y proporcionado por la UAGRM al SSU.

IV. Para la atención en consultorio, emergencia, farmacia y hospitalización, es requisito estar Registrado al SSUE-2018, y presentar obligatoriamente su cedula de Identidad vigente en original y la boleta de inscripción 2018.

**CLÁUSULA OCTAVA (VIGENCIA, PRECIO TOTAL, FORMA DE PAGO Y AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL) .-**

Las partes de común acuerdo se obligan a:

I. La Vigencia del presente Convenio SSUE-2018, es de doce (12) meses calendario, con fecha de inicio el 01 de enero de 2018 y fecha de finalización el 31 de diciembre de 2018, fecha en la cual ipso facto cesaran todas las prestaciones sin necesidad de aviso notariado, judicial, ni extrajudicial y sin que se dé la tacita reconducción.

II. El Precio Total que la Universidad "Autónoma Gabriel René Moreno", se compromete a pagar por los doce (12) meses calendario del Servicio de Salud detallado en la cláusula Quinta del presente Convenio SSUE-2018, es de **Bs. 11.695.200 (Once millones seiscientos noventa y cinco mil doscientos 00/100 bolivianos).**

III. Este Precio Total de Bs. 11.695.200 (Once millones seiscientos noventa y cinco mil doscientos 00/100 bolivianos) del Convenio SSUE-2018, será pagado por la Universidad "Autónoma Gabriel René Moreno" al SSU en doce (12) pagos mensuales de Bs. 974,600.00 (Novecientos setenta y cuatro mil seiscientos 00/100 bolivianos) cada uno, monto que será abonado a la cuenta corriente del SSU No. 1-7706754 del Banco Unión, cada mes vencido, con fecha límite de pago hasta el día 15 del mes siguiente.

IV. Al vencimiento del Termino del Contrato, 31 de diciembre de 2018, las partes podrán ampliar única y exclusivamente el servicio médico del SSUE-2018, por 30 días calendario, previa solicitud formal escrita de la UNIVERSIDAD "AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ MORENO" al SSU, solicitud que deberá ser realizada quince (15) días previos a la fecha de vencimiento, donde se exprese de forma oficial el compromiso de pago de la UAGRM por el tiempo de la ampliación, y en base al costo acordado y estipulado en la presente cláusula, sin ninguna modificación al presente convenio, salvo que se firme un nuevo convenio para la gestión 2019.

**CLÁUSULA NOVENA (EXCLUSIÓN DE REGISTRADOS).-**

El SSU, sin necesidad de aviso previo, podrá excluir del Servicio de Salud SSUE-2018, de forma permanente o temporal, al estudiante universitario registrado, en caso de:

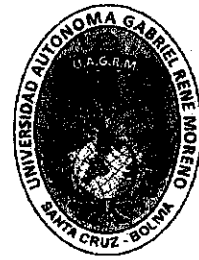
- I. Que se constate la falsedad de los datos y documentos del estudiante, proporcionados por el registrado y/o por el DTIC de la UAGRM, se impondrá la exclusión permanente.
- II. Información y documentación incompleta del Registrado, se impondrá la exclusión temporal.

*M.Sc. Benjamín Solís Rosa Ferrer*  
**RECTOR**  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO"

*Oscar Azogue Romero*  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

SSU

SANTA CRUZ - BOLIVIA



III. Que se constate la Suplantación del registrado con o sin su conocimiento, se impondrá la exclusión permanente.

**CLÁUSULA DECIMA (MORA, INTERÉS, MANTENIMIENTO AL VALOR, EJECUCIÓN).-**

Las Partes convienen, que:

- I. El presente convenio SSUE-2018, entrara en mora si cumplida la fecha de pago este no se hubiera hecho efectivo, se procederá a girar la nota de aviso respectivo en la cual se conmina a la UAGRM al pago dando un plazo de 5 días hábiles, si el pago no se hubiese hecho efectivo en el plazo de los 5 días hábiles, el SSU girara la nota de cargo con el detalle del monto adeudado que a partir de su notificación entrara en mora.
- II. El Pago adeudado que se encuentre en Mora, generara un interés convencional y su respectivo mantenimiento al valor en UFV.
- III. La Nota de Cargo Girada, con el monto de pagos en mora adeudados, calculados con mantenimiento al valor en UFV, más intereses, tendrá la suficiente fuerza coactiva para su cobro por ante autoridad competente.
- IV. La Vigencia de la presente clausula será desde el mes de marzo de 2018, dada la fecha de firma del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA (CAUSALES DE RECISIÓN) .-**

Las Partes convienen, que el presente convenio SSUE-2018, podrá ser rescindido por las causales siguientes:

- I. Por acuerdo de ambas partes, previo aviso escrito con sesenta (60) días de anticipación de la intención de recisión de la parte interesada.
- II. Por incumplimiento de Pago de dos (2) meses consecutivos del precio estipulado en la cláusula Octava.
- III. Por incumplimiento recurrente e injustificado en el otorgamiento de las prestaciones médicas estipuladas en el presente convenio que cuente con aviso formal de parte de la UAGRM y el SSU no hubiese dado respuesta formal, ni hubiese realizado ninguna acción de cumplimiento.

**CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO) .-**

Las Partes convienen, que durante la vigencia del presente convenio SSUE-2018, de presentarse causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, entendiéndose estas como:

- I. Fuerza Mayor: al hecho u obstáculo externo, imprevisto e inevitable no atribuible al SSU, como ser incendio, inundación, y cualquier otro desastre de la naturaleza que impida o demore la ejecución del Servicio SSUE-2018;
- II. Caso Fortuito: al hecho u obstáculo interno atribuible al hombre como ser conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones que no pudiendo ser previstos, ni evitables, impida o demore la ejecución del Servicio SSUE-2018;

Las causas de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, eximirán de toda responsabilidad al SSU y justificará a la UAGRM en la demora del pago del Servicio, eximiéndolo de las responsabilidades establecidas en la Cláusula Decima del presente Convenio SSUE-2018.

Para poder hacer efectiva las causas de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, la parte afectada hará conocer a la otra parte su impedimento o demora a través de su coordinador Responsable, dentro de los cinco (05) días hábiles de ocurrido el hecho, mediante comunicación escrita que acredite la causa de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito,

M.Sc. *[Signature]*  
 RECTOR  
 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ MORENO

*[Signature]*  
 Oscar Azopardo  
 DIRECTOR ADJ.  
 FIA

*[Signature]*

*[Signature]*



sin la cual, en lo posterior no se podrá reclamar estos eventos previstos en la presente clausula.

**CLÁUSULA DECIMO TERCERA (DE LA COORDINACIÓN PARA EL SSUE-2018).-**

El cumplimiento de los compromisos asumidos en la cláusula Quinta del presente convenio, podrán ser coordinados entre ambas instituciones por medio de sus delegados designados para este fin.

Así también el SSU por medio de su delegado asignado entregara al delegado asignado de la UAGRM de forma mensual un informe estadístico sobre los servicios prestados, y por cuyos conductos (Delegados Asignados) también se atenderán los reclamos del servicio.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA (DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS).-**

Ante la divergencia en la aplicación del presente convenio, las partes convienen en que se recurrirá a la vía de conciliación en Primera Instancia, conformada por una comisión integrada por el Presidente del Directorio, la Gerente General y Gerente Médico del SSU, Director Administrativo Financiero de la UAGRM, y los Asesores Legales de cada Institución.

**CLÁUSULA DECIMO QUINTA (ACEPTACIÓN). -**

Las partes, M.Sc. Saúl Rosas Ferrufino, Rector de la UAGRM, Dr. Oscar Azogue Romero, Director Administrativo y Financiero de la UAGRM, Ing. Miguel Limpías Mercado, Presidente del Directorio del SSU, y la Lic. Cecilia Liliana Pinedo Romero, Gerente General a.i. del SSU, todos manifiestan su aceptación y plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, cuya fecha de inicio es el uno (01) de enero de 2018, y en señal de ello, para su fiel y estricto cumplimiento, firman el presente documento en triple ejemplar de un mismo tenor y validez a los cinco días del mes de marzo de 2018.

Oscar Azogue Romero  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
FIN.

M.Sc. Saúl Rosas Ferrufino  
Rector UAGRM  
M.Sc. Benjamín Saúl Rosas Ferrufino  
RECTOR  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENE MORENO"

Dr. Oscar Azogue Romero  
Director Adm. Y Financiero - UAGRM  
Oscar Azogue Romero  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
FINANCIERO  
U.A.G.R.M.

Ing. Miguel Limpías Mercado  
Presidente de Directorio - SSU

Lic. Cecilia Liliana Pinedo Romero  
Gerente General a.i. - SSU



ASESORA LEGAL  
SINDICATO SOCIAL UNIVERSITARIO  
Reg. Com. 7782 - Dep. 05 - 0699 - 1142 00  
Tel. 0350 - 050 - 050 0500 050 050